

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P  
Demandada: JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI  
Radicación: 2018-00036-00  
Providencia: Auto de Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado, el día 14/09/2021<sup>1</sup>; mediante el cual, el representante legal para asuntos judiciales de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, allega memorial rotulado: "ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO - SANTANDER"; en atención a que, la referida autoridad registral no ha inscrito la adjudicación por remate, del inmueble identificado con folio de M.I. 321-4744 y demás medidas decretadas en virtud de la aprobación del remate, **arguyendo que en el acta de remate no se determinó el área, ni los linderos del inmueble. Razón por la cual**, el memorialista solicita se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL SOCORRO (S).

En este orden, es necesario precisar que, si bien es cierto, en el acta de remate no se transcribió el área y los linderos del inmueble objeto de remate, identificado con folio de M.I. 321-4744; también lo es que, en aquella se indicó el instrumento público mediante el cual le fue adjudicado dicho inmueble al ejecutado, esto es, la Escritura Pública No 1045 del 28-12-2005, corrida en la Notaría Segunda de Socorro<sup>2</sup>. **Así como también**, en el Auto que aprobó el remate, calendado 04/09/2020<sup>3</sup>, igualmente se citó el mencionado documento y, **adicionalmente**, se relacionó el documento con el cual se perfeccionó el gravamen hipotecario sobre el inmueble en comento, esto es, la Escritura Pública No. 01253 de fecha 24 de abril de 2014, otorgada ante la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga; la cual fue aportada con la demanda.

Aclarado lo anterior, se concluye que, como quiera que en los mencionados instrumentos públicos, se encuentran determinados y relacionados, el área y los linderos del predio, identificado con folio de M.I. 321-4744. Ahora no es procedente exigir como requisito adicional, la transcripción de aquellas circunstancias de identificación de dicho predio; de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 83 del C.G.P.**

En síntesis, en armonía con lo solicitado por el interesado, se requerirá a la Registradora de Instrumentos Públicos del Socorro (S); a efectos de que proceda a tomar nota de las decisiones adoptadas por el Despacho. **Aclarándose que para obtener todas las circunstancias respecto de la identificación del inmueble en comento**, ella bien puede acudir a los instrumentos públicos antes mencionados, a los cuales también tiene acceso. Sin embargo, en atención a que con la demanda fue aportada la **Escritura Pública No. 01253 de fecha 24 de abril de 2014**, otorgada ante la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga; se dispondrá que se le remita copia digital de la misma.

<sup>1</sup> PDF No. 0021 Acta remate y adjudicación - EJEC. 2018-00036

<sup>2</sup> PDF No. 0021 Acta remate y adjudicación - EJEC. 2018-00036

<sup>3</sup> PDF No. 0025 AUTO APRUEBA REMATE

Por último, se exhortará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S); que informe a Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Los valores definitivos y/o totales que debe cancelar para el registro tanto de la adjudicación del inmueble de marras por remate y el desembargo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** *REQUERIR* a la Registradora de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander; para que proceda a tomar nota de las decisiones adoptadas en este proceso y, que fueron comunicadas con el Oficio No. 0261 del 08-abr-2021<sup>4</sup>. Ello, a efectos de que pronto se inscriba la adjudicación por remate, del inmueble identificado con folio de M.I. 321-4744 y, demás medidas decretadas respecto de aquel, en virtud de la aprobación del remate; acorde con lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

*-Librar por secretaría la comunicación correspondiente; adjuntándose copia del Acta de Remate de Fecha 20-ago-2020 (PDF 0021); del Auto que Aprueba Remate (PDF 0025); del Oficio No. 0261 del 08-abr-2021(PDF 0032); de la **Escritura Pública No. 01253** de fecha 24 de abril de 2014 - (folios 13 a 17 del Expediente); del memorial allegado el día 14/09/2021 (PDF 0043) y, del presente auto.*

**SEGUNDO:** *EXHORTAR* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S); que informe a Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. Los valores definitivos y/o totales que debe cancelar para la inscripción, tanto de la adjudicación del inmueble de marras por remate y el desembargo del mismo.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bbc7ac5e40f29ddfa31c978c3b853b1be8e729449957fcb1d7964dc98232bb**

Documento generado en 16/09/2021 02:12:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> PDF No. 0032 OFICIO 0261 Y 0262 CANCELA MEDIDA CAUTELAR Y OTRO